DIAGNÓSTICO TÉCNICO DI - No. 7068
SUBDIRECCIÓN DE EMERGENCIAS
COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
RADICADO FOPAE No. 2013ER24913
EVENTO SIRE No. 1962397

1. DATOS GENERALES DEL EVENTO

ATENDIÓ:	**EDWIN RICARDO ALVAREZ VEGA**			**REPORTÓ:** Comunidad
COE:	24	**MOVIL:**	SKY-650	**VIGENCIA:** Temporal mientras no se modifique significativamente las condiciones físicas del sector.
FECHA:	3 de Diciembre de 2013	**HORA:**	11:15 a.m.	

DIRECCIÓN:	Transversal 23 No. 94 A -17	**ÁREA DIRECTA:**			0.2Ha		
BARRIO:	Chico Norte III	**POBLACIÓN ATENDIDA:**			11		
UPZ:	97 – Chico Lago	**FAMILIAS**	4	**ADULTOS**	8	**MENORES**	3
LOCALIDAD:	2 – Chapinero	**PREDIOS EVALUADOS**			10		
CHIP:	AAA0098TPFZ	**DOCUMENTO REMISORIO**			CR-17276		

2. TIPO DE EVENTO

REMOCIÓN EN MASA		INUNDACIÓN		ESTRUCTURAL	X

3. ANTECEDENTES

De acuerdo con el Plano Normativo de Amenaza por Remoción en Masa y de Inundación del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, POT (Decreto Distrital 364 del 26 de Agosto de 2013, Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004) el predio de la referencia se encuentra catalogado en una zona para la que no se reporta AMENAZA por procesos de remoción en masa, ni por inundación.

El Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE, en cumplimiento de sus funciones establecidas en el Decreto 332 de 2004, ha realizado verificaciones con base en inspecciones visuales, aplicando la metodología establecida para este tipo de procedimiento (Identificación y valoración cualitativa de la afectación del hábitat a nivel urbano y rural), con el objeto de valorar el grado de afectación de las edificaciones que permita establecer el compromiso de estabilidad y habitabilidad de las mismas; a fin de identificar edificaciones y/o viviendas seguras, restringidas total o parcialmente si es el caso.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

4. DESCRIPCIÓN Y CAUSAS

Se presenta afectación estructural en la edificación residencial PACCARI, que se ubica en el predio de la Transversal 23 No. 94 A -17, causadas posiblemente por construcciones que se adelantan y/o adelantaron recientemente en los predios de la Transversal 23 No. 94 A - 01/39.

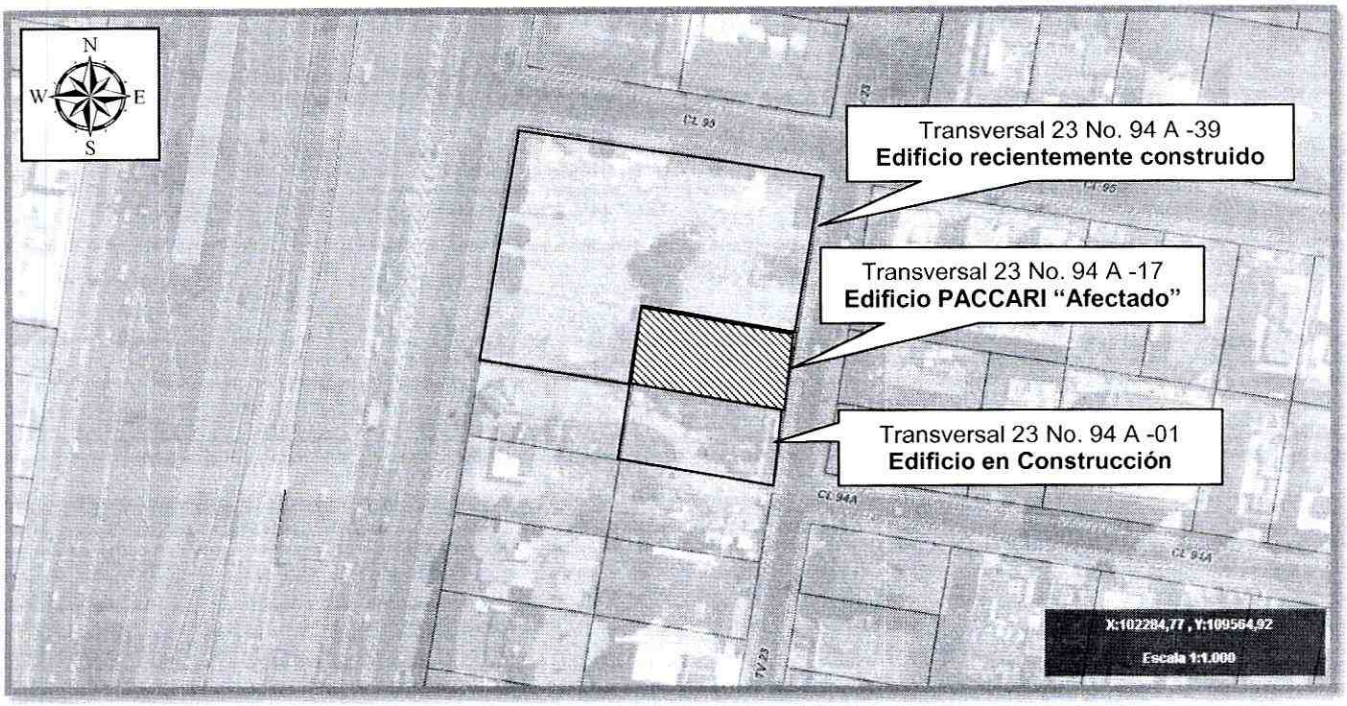


Figura 1. Localización del predio de la Transversal 23 No. 94 A -17, Barrio Chico Norte III de la Localidad de Chapinero (Imagen tomada del SINUPOT con base en la información suministrada por el SIG).

En el predio de la Transversal 23 No. 94 A -17 (donde se presentan las afectaciones), se emplaza un edificio de uso residencial de cinco (5) niveles y un (1) nivel de sótano con uso de parqueadero; el edificio aparentemente cuenta con un sistema estructural de pórticos en concreto reforzado, placa aligerada de entrepiso en concreto reforzado (Tipo diafragma rígido), muros de fachada y divisorios posiblemente en mampostería de arcilla cocida. La zona de sótano cuenta con muro perimetral de contención, construido en concreto reforzado.

En el predio de la Transversal 23 No. 94 A -39, se emplaza un edificio de uso comercial ("posiblemente oficinas y consultorios") el cual fue construido recientemente (según información de los residentes del sector), este edificio corresponde a una construcción de diez (10) niveles en altura y posiblemente cuenta con más de un (1) nivel de sótano con uso de parqueadero; el edificio aparentemente cuenta con un sistema estructural dual de pórticos (vigas, columnas) y pantallas y placa aligerada de entrepiso (Tipo diafragma rígido). Se estima que la edad de construcción del edificio no supera los dos (2) años.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

En el predio de la Transversal 23 No. 94 A -01, se emplaza un edificio en construcción (aparentemente en etapa de acabados y limpieza); este edificio corresponde a una construcción de diez (10) niveles en altura y posiblemente cuenta con más de un (1) nivel de sótano con uso de parqueadero; el edificio aparentemente cuenta con un sistema estructural dual de pórticos (vigas, columnas) y pantallas y placa aligerada de entrepiso (Tipo diafragma rígido).

Con base en la inspección visual se identifica que la edificación emplazada en el predio de la Transversal 23 No. 94 A -17 (edificio PACCARI), presenta una serie de lesiones estructurales importantes, consistentes principalmente en la presencia de deformaciones, hundimientos y la presencia de fisuras y grietas de diferente tipo y severidad; la edificación evidencia un hundimiento irregular que se evidencia con mayor magnitud en el costado sur del predio (hundimiento que puede alcanzar los treinta (30) centímetros de profundidad), adicionalmente se evidencia que la placa área del sótano (placa de entrepiso), hacia el costado sur del predio presenta una fisura de tendencia longitudinal que prácticamente se extiende del costado oriente hasta el occidente del predio, esta fisura alcanza los dos (2) centímetros de abertura y posiblemente compromete elementos estructurales vigas del costado sur de la edificación (Foto No. 3). Adicionalmente en la zona de sótano (costado sur), se evidencian grietas y fracturas de los muros de los cuartos técnicos electritos (Foto No. 4 y 5), grietas de tendencia irregular que en algunos casos alcanzan los cuatro (4) centímetros de abertura, igualmente en este costado de la edificación se observa la presencia de eflorescencias, filtraciones y humedades de la placa aérea y muro de contención de carácter severo, que posiblemente estén asociadas a rupturas de las redes de suministro y/o desagües de la edificación; es de destacar que el edifico cuenta con red de gas propano independiente (No se cuenta con red de gas natural pública). Por todo lo anterior, se considera que la estabilidad estructural de la zona sur del nivel de sótano de parqueadero se encuentran comprometidas en la actualidad ante cargas normales de servicio, por tanto se recomienda la restricción temporal de toda la zona de parqueadero (considerando que las afectaciones se concentran en la zona de acceso), hasta tanto se garanticen las condiciones de estabilidad y funcionalidad de la edificación.

Por otra parte, se realiza la verificación de las unidades habitacionales del edificio residencial PACCARI, encontrando que el edificio presenta lesiones en elementos no estructurales de carácter general, relacionadas con la presencia de fisuras y grietas de tendencia irregular, en los muros no estructurales de fachadas y divisorios de todos los apartamentos. Afectaciones que se evidencian principalmente y con mayor severidad en los apartamentos del primero y segundo nivel.

Los Apartamentos ciento uno y ciento dos (101 y 102) que se encuentran arriba de las afectaciones evidenciadas en el nivel de sótano, se encuentran deshabitados por lo que no se puede realizar inspección al interior del mismo, no obstante desde el exterior se puede evidenciar que los muros divisorios del apartamento (101) presentan fracturas y grietas de

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

tendencia irregular que alcanzan los tres (3) centímetros de abertura (Foto No. 9); según los residentes del conjunto dichos apartamentos se encuentra deshabitados por las condiciones de deterioro que presentan, por lo que se recomienda mantener deshabitados dichos predios hasta tanto se garantice la estabilidad estructural y funcional de la edificación.

El apartamento ciento tres (103) que se ubica al costado occidental del predio, presenta lesiones en algunas fracción de la placa aérea de entrepiso, relacionada con la presencia de fisuras de tendencia longitudinal que alcanzan un (1) milímetro de abertura (Foto No. 10), igualmente se identifica que una fracción de los muros (costado occidental) presentan fisuras de tendencia diagonal que alcanzan dos (2) milímetros de abertura. No obstante lo anterior se considera que en la actualidad no hay evidencias de afectaciones estructurales críticas que puedan comprometer la estabilidad estructural de esta zona de la edificación ante cargas normales de servicio.

El apartamento doscientos uno (201) que se ubica al costado oriental del predio (por encima del apartamento 101), presenta lesiones en una fracción de los muros de fachada (costado oriental) relacionada con la presencia de fisuras de tendencia vertical y horizontal (costado sur-oriental, Foto No. 6) que alcanzan un (1) centímetro de abertura. Adicionalmente los muros del costado norte de este apartamento presentan fisuras de tendencia diagonal escalonada (Foto No 7 y 8) que alcanzan un (1) centímetro de abertura. Considerando que las afectaciones que se evidencian en el apartamento tienen mayor severidad hacia el costado sur del mismo y que esta zona se encuentran por encima del apartamento ciento uno (101) que presenta afectaciones severas, se recomienda la restricción temporal de uso de la zona sur del apartamento (201), que corresponde al área de lavado ("espacio abierto"), hasta tanto se garantice la estabilidad estructural y funcionalidad de la edificación, ante cargas normales de servicio.

Por otra parte con base en la inspección visual desde el exterior, se identifica que las edificaciones (recientemente construidas y/o en ejecución Foto No. 1 y12) ubicadas en los predios de la Transversal 23 No. 94 A -01/39, no evidencian afectaciones estructurales importantes que puedan comprometer su estabilidad y funcionalidad ante cargas normales de servicio. No obstante con base en la inspección visual, no es posible precisar afectaciones estructurales y/o no estructurales que puedan presentar las edificaciones y que puedan obedecer a posibles deficiencias de diseño y/o construcción y/o operación de las mismas.

Finalmente, se considera que las afectaciones evidenciadas en el edificio residencial PACCARI que se emplaza en el predio de la Transversal 23 No. 94 A -17, obedecen a asentamientos diferenciales anormales ocasionados posiblemente por la ejecución de las construcciones colindantes que se realizan y/o realizaron recientemente en los predios de la Transversal 23 No. 94 A -01/39, situación anterior que con base en la inspección visual no es posible precisar.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

Los residentes del sector manifiesta que en el futuro inmediato el Instituido de Desarrollo Urbano, prevé adelantar obras de urbanismo en el sector, situación que eventualmente podría generar una condición de riesgo en la edificación emplazada en el predio de la Transversal 23 No. 94 A -17, considerando que se puede generar un aumento de la severidad de los daños que esta registra, al estar expuesta a los posibles efectos de trepidación, producto de la operación de maquinaria pesada, por lo que se deben tener en cuenta las recomendaciones impartidas en el presente documento.

5. REGISTRO FOTOGRAFICO

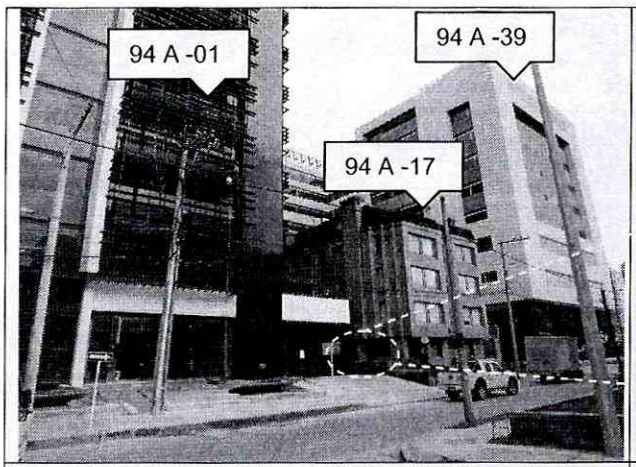


Foto 1. Vista general de la fachada de la edificación emplazadas en los predios de la Transversal 23 No. 94 A -01/17/39, donde se emplaza la edificación residencial PACCARI, al centro de las mismas.

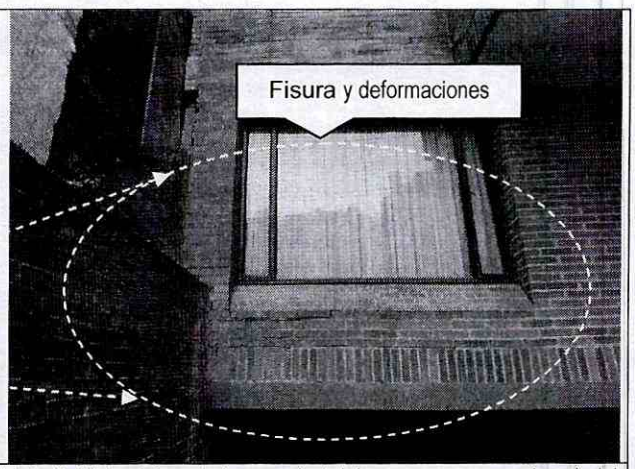


Foto 2. Vista del costado sur-oriental (acceso a parqueaderos) del edificio PACCARI que se ubica en la Transversal 23 No. 94 A -17, donde se observa la presencia de deformaciones, fisuras y grietas en placa de entrepiso y muros de fachada.

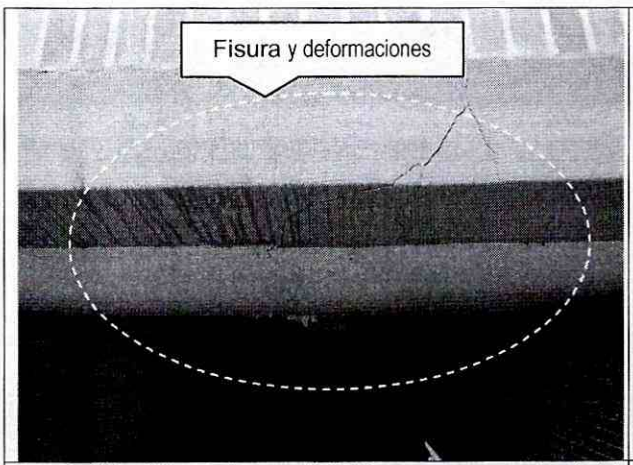


Foto 3. Vista del costado sur-oriental (acceso a parqueaderos) del edificio PACCARI que se ubica en la Transversal 23 No. 94 A -17, donde se observa la presencia de deformaciones, fisuras y grietas en placa de entrepiso.

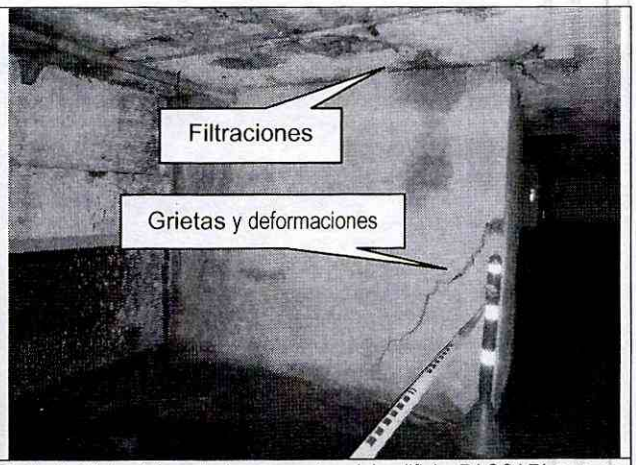


Foto 4. Vista del costado sur-centro del edificio PACCARI que se ubica en la Transversal 23 No. 94 A -17, donde se observa la presencia de deformaciones de grietas en muro no estructural, igualmente se evidencia la presencia de humedades y filtraciones.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

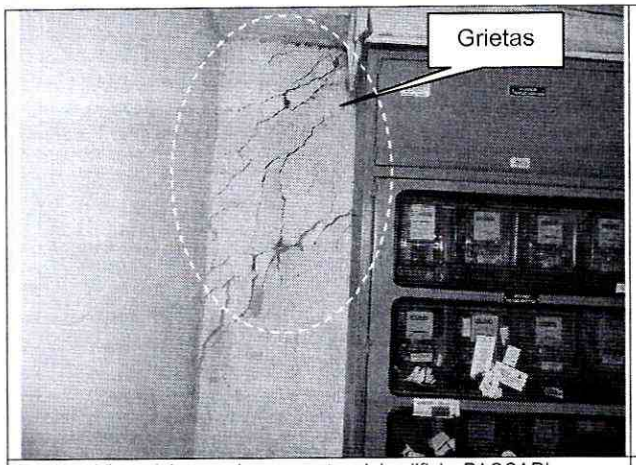


Foto 5. Vista del costado sur-centro del edificio PACCARI que se ubica en la Transversal 23 No. 94 A -17, donde se observa la presencia de grietas en muro del cuarto técnico eléctrico.



Foto 6. Vista del costado sur-oriental del segundo nivel (Apartamento 201) del edificio PACCARI que se ubica en la Transversal 23 No. 94 A -17, donde se observa la presencia de grietas en muro de cerramiento.

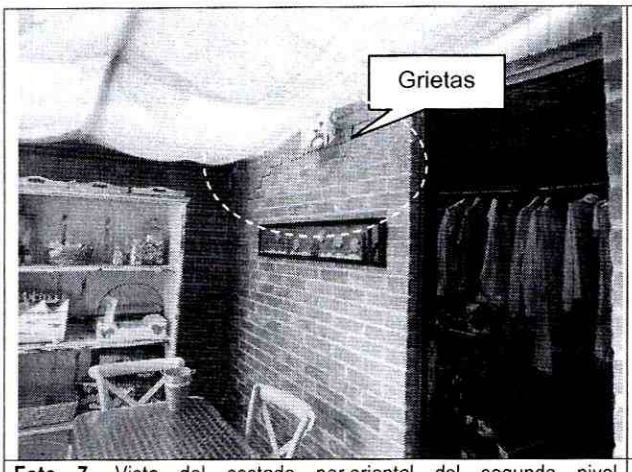


Foto 7. Vista del costado nor-oriental del segundo nivel (Apartamento 201) del edificio PACCARI que se ubica en la Transversal 23 No. 94 A -17, donde se observa la presencia de grietas en muro de cerramiento.

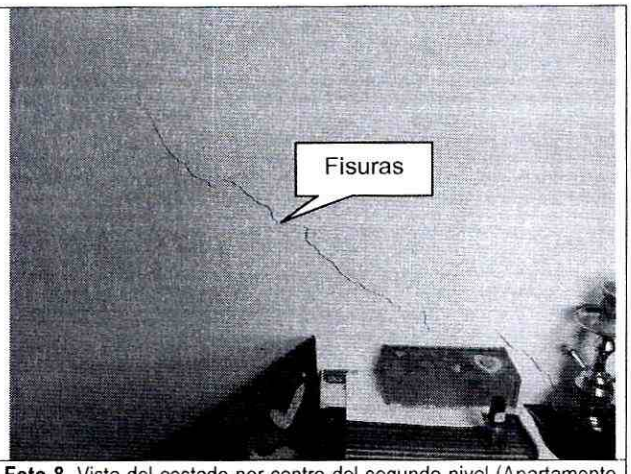


Foto 8. Vista del costado nor-centro del segundo nivel (Apartamento 201) del edificio PACCARI que se ubica en la Transversal 23 No. 94 A -17, donde se observa la presencia de grietas en muro de cerramiento.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

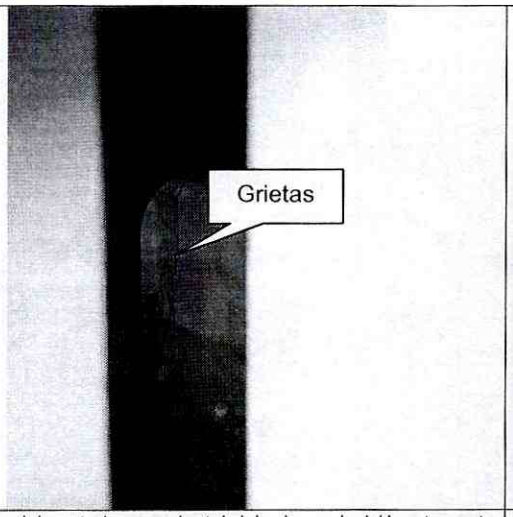


Foto 9. Vista del costado nor-oriental del primer nivel (Apartamento 101) del edificio PACCARI que se ubica en la Transversal 23 No. 94 A -17, donde se observa la presencia de grietas en muro divisorio.

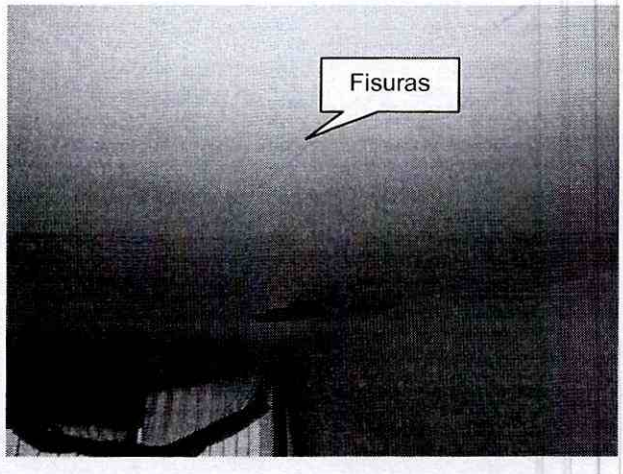


Foto 10. Vista del costado nor-occidental del primer nivel (Apartamento 103) del edificio PACCARI que se ubica en la Transversal 23 No. 94 A -17, donde se observa la presencia de fisuras en la placa aérea de entrepiso.

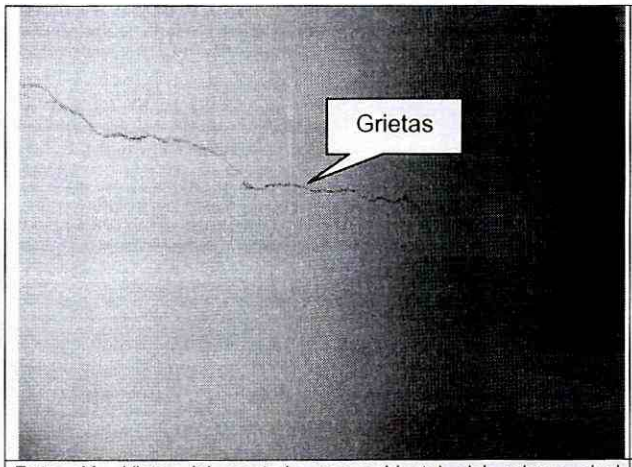


Foto 11. Vista del costado nor-occidental del primer nivel (Apartamento 103) del edificio PACCARI que se ubica en la Transversal 23 No. 94 A -17, donde se observa la presencia de fisuras en la placa aérea de entrepiso.



Foto 12. Vista de la valla informativa de curaduría urbana del proyecto de construcción que se adelanta en el predio de la Transversal 23 No. 94 A -01.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

6. AFECTACIÓN:

Tabla 1. Daños observados sobre los predios evaluados en el presente informe, perteneciente al barrio Chico Norte III de la localidad de Chapinero.

No.	DIRECCIÓN	RESPONSABLE (DATO TOMADO EN CAMPO)	UH	F	A	M	P	DAÑOS
1	Transversal 23 No. 94 A -17 (Sótano)	Rud Munevar (Administradora) Tel.: 3164639445	-	-	-	-	11	Hundimientos, deformaciones fisuras y grietas en muros y placa aérea de entrepiso del costado sur de la edificación, presencia de filtraciones, humedades y eflorescencias, afectación en redes de servicios domiciliarios de la edificación.
2	Transversal 23 No. 94 A -17 (Apt. 101 y 102)	Rud Munevar (Administradora) Tel.: 3164639445	1	-	-	-	-	Presencia de fisuras, grietas y fracturas de carácter severo en muros divisorios y de fachada.
3	Transversal 23 No. 94 A -17 (Apt. 103)	Rud Munevar (Administradora) Tel.: 3164639445	1	1	2	0	2	Presencia de fisuras de carácter moderado sobre placa aérea de entrepiso y muros divisorios.
4	Transversal 23 No. 94 A -17 (Apt. 201)	María José Badia (Arrendataria) Tel.: 3188268467	1	1	4	0	4	Presencia de fisuras de carácter moderado sobre muros divisorios y de fachada.

UH: Unidad Habitacional - **F**: Familias - **A**: Adultos - **M**: Menores - **P**: Población.

AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA:

SI		NO	X	¿CUAL?	

7. RIESGOS ASOCIADOS (Potenciales daños que se esperarían de no implementar las recomendaciones)

- En el corto plazo y ante cargas normales de servicio, colapsos parciales de los elementos estructurales y no estructurales del costado sur de la edificación de uso residencial (PACCARI) que se emplaza en el predio de la Transversal 23 No. 94 A -17. Comprometiendo la estabilidad estructural, habitabilidad y funcionalidad de toda la edificación. Eventualmente los escombros de la edificación podrían impactar el andén perimetral de la edificación.

8. ACCIONES ADELANTADAS

- El día 03 de Diciembre de 2013, evaluación cualitativa de la edificación residencial emplazada en el predio de la Transversal 23 No. 94 A -17 y de las edificaciones colindantes de la Transversal 23 No. 94 A -01/39 en el barrio Chico Norte III de la Localidad de Chapinero.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

- Solicitud de restricción temporal de uso mediante Acta No. 6409 del 03 de Diciembre de 2013, de la zona de sótano (parqueaderos), de los apartamentos (101 y 102) de la edificación residencial emplazada en el predio de la Transversal 23 No. 94 A -17 (edificio PACCARI); acta firmada por la Señora **RUD MUNEVAR** identificada con C.C. 51.647.625, en calidad de Administradora del Edificio. La restricción debe mantenerse hasta tanto se implementen garantice la estabilidad estructural y funcionalidad de la edificación.

- Solicitud de restricción temporal de uso mediante Acta No. 6410 del 03 de Diciembre de 2013, de la zona sur ("área abierta de lavado"), del apartamento (201) de la edificación residencial emplazada en el predio de la Transversal 23 No. 94 A -17 (edificio PACCARI); acta firmada por la Señora **MARÍA JOSÉ BADÍA** identificada con C.C. 51.711.406, en calidad de Arrendataria del Apartamento. La restricción debe mantenerse hasta tanto se implementen garantice la estabilidad estructural y funcionalidad de la edificación.

- El 03 de Diciembre de 2013, atreves de la red distrital de emergencias, se solicitó la presencia de la empresa de Energía de Bogotá EEB (CODENSA), para que desde su competencia, adelantaran la evaluación y ejecución de acciones pertinentes, con el propósito de mitigar el riesgo presente en la edificación emplazada en el predio de la Transversal 23 No. 94 A -17 (edificio PACCARI).

9. CONCLUSIONES

- La estabilidad estructural, funcionalidad y habitabilidad parcial de la edificación emplazada en el predio de la Transversal 23 No. 94 A -17 (Edificio PACCARI), en el barrio Chico Norte III de la Localidad de Chapinero, se encuentran comprometidas en la actualidad, ante cargas normales de servicio, por causa de las afectaciones como fisuras, agrietamientos y fracturas en muros y placas de entrepiso y por la afectación de las redes de servicios, del sector sur de la edificación, relacionadas con asentamientos diferenciales anormales probablemente detonados por las actividades de excavación y construcción, asociados a la construcciones que se adelantan y/o adelantaron recientemente en los predios de la Transversal 23 No. 94 A -01/39, situación anterior que con base en la inspección visual no es posible precisar.

  Adicionalmente, es probable que de no tomarse con prontitud medidas que garanticen la estabilidad de edificación de la Transversal 23 No. 94 A -17 (Edificio PACCARI), en el corto plazo se pueda presentar un aumento de la severidad en las afectaciones observadas, con colapsos parciales de elementos estructurales y no estructurales que pueda conllevar a compromisos en la estabilidad estructural global de la edificación.

  También es necesario destacar que por causa de los daños ya evidenciados, se considera probable que ante la ocurrencia de cargas dinámicas (sismo, trepidaciones antrópicas (como circulación operación de maquinaria pesada), etc.), la edificación

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

evaluada presente daños o afectaciones, los cuales pueden eventualmente comprometer la estabilidad estructural y habitabilidad general de la misma.

- La estabilidad estructural general y funcionalidad de las edificaciones emplazadas en los predios de la Transversal 23 No. 94 A -01/39 en el Barrio Chico Norte de la Localidad de Chapinero, no se encuentran comprometidas en la actualidad ante cargas normales de servicio, por las afectaciones que se presentan en la edificación colindante de la Transversal 23 No. 94 A -17.

10. ADVERTENCIAS

- Para cualquier intervención que se vaya a desarrollar sobre el sector evaluado, se debe consultar la reglamentación urbanística definida para éste sector, por la Secretaría Distrital de Planeación - SDP (antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital - DAPD), con el objeto de establecer aspectos que no son competencia del FOPAE, relacionados con las restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo, definidas para el sector donde se ubican los predios evaluados.

- En el caso de no existir restricciones y/o condicionamientos al uso del sector evaluado, cualquier intervención que se vaya a adelantar sobre el mismo, se debe realizar con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en los Decretos No. 926 del 19 de marzo de 2010 y No. 340 del 13 de febrero 2012, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 de acuerdo con la normatividad vigente para el barrio, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.

- Dado que la situación se presenta entre predios privados, el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE está impedido para intervenir en estos predios; además no cuenta con proyectos ni recursos para reparación y/o mejoramiento de edificaciones, por lo que estos estudios y/o reparaciones deben ser adelantadas por el responsable y/o responsables de los predios evaluados.

  Me permito recordar que es obligación de los propietarios y/o responsables de los inmuebles propiciar y efectuar el adecuado mantenimiento de las edificaciones y sus instalaciones, como lo dispone el Código de Construcción para Bogotá D.C. (Acuerdo 20/95).

- La vigencia de las conclusiones y recomendaciones impartidas mediante este documento, son temporales, y se mantienen hasta tanto se modifiquen de manera significativa las condiciones del sector visitado.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

- El presente documento, sus conclusiones y recomendaciones están basados en el reconocimiento de campo efectuado durante la visita técnica realizada a los predios; por tal razón, pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance. Igualmente, se reitera que dicha inspección no hace las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones. La información sobre las familias afectadas y predios respectivos corresponde a la información suministrada en campo por los habitantes o usuarios de las edificaciones evaluadas en el presente documento.

11. RECOMENDACIONES

- Al responsable y/o los responsables del edificio residencial PACCARI emplazado en el predio de la de la Transversal 23 No. 94 A -17 en el barrio Chico Norte III de la Localidad de Chapinero, mantener la restricción de la zona de sótano (parqueaderos), y de los apartamentos (101 y 102 actualmente deshabitados), hasta tanto se garanticen la estabilidad estructural y funcionalidad de la edificación en general.

- Al responsable y/o los responsables del apartamento doscientos uno (201) del edificio residencial PACCARI emplazado en el predio de la de la Transversal 23 No. 94 A -17 en el barrio Chico Norte III de la Localidad de Chapinero, mantener la restricción de la zona sur del apartamento (área abierta de lavado"), hasta tanto se garanticen la estabilidad estructural y funcionalidad de la edificación en general.

- Al responsable o responsables de los proyectos urbanísticos que se desarrollan y/o desarrollaron recientemente en los predios de la Transversal 23 No. 94 A -01/39, realizar de manera inmediata un estudio geotécnico y estructural en el que se contemplen las obras de emergencia que garanticen la estabilidad, funcionalidad y seguridad de las edificaciones adyacentes, en especial, la edificación emplazada en el predio de la Transversal 23 No. 94 A -17 (Edificio PACCARI). Dicho estudio deberá estar soportado técnicamente por un profesional idóneo mediante los estudios y análisis que considere apropiados, que demuestren suficientemente que las obras propuestas garantizan un factor de seguridad apto para la estabilidad de las construcciones aledañas.

- A la Alcaldía Local de Chapinero y a la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, adelantar las acciones necesarias dentro de su competencia, para garantizar que se cumpla lo establecido en la Licencia de Construcción en cuanto a los procedimientos constructivos, las especificaciones técnicas y recomendaciones allí consignadas, por parte del responsable y/o responsables que en la actualidad desarrollan y/o desarrollaron recientemente los proyectos urbanístico en los predios de la Transversal 23 No. 94 A -01/39. Adicionalmente, para garantizar el pronto reinicio de las labores al interior del sitio de la obra.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

- A la Alcaldía Local de Chapinero y a la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, desde su competencia adelantar en el menor tiempo posible, las acciones necesarias para establecer el responsable y/o responsables que deben realizar estudios detallados de Patología, Vulnerabilidad y posible Reforzamiento Estructural, así como de Interacción del conjunto Suelo-Estructura, que permitan establecer la(s) patologías y causa(s) detonante(s) del nivel de afectación que presenta la edificación emplazada en el predio de la Transversal 23 No. 94 A -17 (Edificio PACCARI), evaluados en el presente documento, además para establecer la capacidad y desempeño actual de las estructuras emplazadas en dichos predios; dichos estudios deben determinar el tipo de intervenciones que deben implementarse a dichas estructuras para llevarlas a los niveles de seguridad requeridos.

- La responsabilidad de todas las actividades a realizar durante la construcción e implementación de las medidas adecuadas para garantizar la estabilidad de las edificaciones vecinas a los proyectos urbanísticos que se adelantan y/o adelantaron recientemente en los predios de la Transversal 23 No. 94 A -01/39, y la seguridad del personal como contratistas y subcontratistas, serán del responsable y/o responsables de la ejecución de la obra, quienes deben garantizar la estabilidad no solo de las construcciones, sino también del sector que se pueda ver afectado por las actividades necesarias para garantizar la estabilidad del proyecto en todo momento.

- A la Alcaldía Local de Chapinero, desde su competencia, verificar la legalidad de las actividades de construcción que se desarrollan y/o desarrollaron recientemente en los predios de la Transversal 23 No. 94 A -01/39; adicionalmente, verificar el cumplimiento de lo establecido en las licencias de construcción que deberá estar acorde con la normatividad establecida para la construcción de los proyectos urbanístico en comento. Adicionalmente se recomienda que en función del ejercicio del control urbanístico y teniendo en cuenta las afectaciones vistas en el predio de la Transversal 23 No. 94 A -17, se exija la presentación y el cumplimiento de lo establecido en el "Reglamento de Seguridad para la Industria de la Construcción".

- A la Alcaldía Local de Chapinero y a la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, desde su competencia adelantar en el menor tiempo posible, las acciones necesarias para establecer el responsable y/o responsables que deben implementar las recomendaciones derivadas de los estudios detallados de Patología, Vulnerabilidad y posible Reforzamiento Estructural, así como de Interacción del conjunto Suelo-Estructura, para las estructuras emplazadas en los predios de la Transversal 23 No. 94 A -01/17/39, con el apoyo de personal idóneo, de acuerdo con el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, dado que de no ejecutarse acciones en el corto plazo, es posible que se presente avance en el deterioro de las condiciones estructurales de la edificación afectada de la Transversal 23 No. 94 A -17.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

- Una vez garantizadas las condiciones de estabilidad del sector, se recomienda a los responsables de los predios de la Transversal 23 No. 94 A -01/17/39, adelantar una revisión de las redes servicios públicos de acueducto, alcantarillado y gas de las edificaciones en comento, para garantizar que las conducciones de las mismas no se hayan visto comprometidas por los movimientos diferenciales en el suelo de fundación y cuyas fugas implicarían un riesgo para los habitantes del sector.

- En caso de no existir restricciones o condicionamientos al uso del suelo, se recomienda a los responsables de las edificaciones emplazadas en los predios de la Transversal 23 No. 94 A -01/17/39, implementar acciones para el mantenimiento, mejoramiento y/o reforzamiento de la edificación en comento. Dichas acciones deben ser ejecutadas con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, de acuerdo con la normatividad vigente para el barrio, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.

- A los habitantes del sector evaluado realizar un seguimiento permanente de las condiciones de estabilidad de la edificación emplazada en el predio de la Transversal 23 No. 94 A -17 y de las construcciones aledañas a los proyectos urbanísticos que se desarrollan y/o desarrollaron recientemente en los predios de la Transversal 23 No. 94 A -01/39 y del terreno en general, e informar a esta entidad si se presentan cambios importantes que alteren o modifiquen la estabilidad de los mismos.

- De igual manera, se informa a los responsables de los proyecto urbanístico que se desarrollan y/o desarrollaron recientemente en los predios de la Transversal 23 No. 94 A -01/39, que dado que las actividades de excavación y construcción probablemente han generado afectaciones en la edificación emplazada en el predio de la Transversal 23 No. 94 A -17 (Edificio PACCARI), se debe tener en cuenta lo estipulado en los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004, que se citan a continuación:

  Artículo 15º. Análisis de riesgos y de medidas de prevención y mitigación. *En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 919 de 1989, las entidades o personas públicas o privadas cuyas actividades puedan dar lugar a riesgos públicos deben hacer análisis de riesgos, de planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación. Para este efecto, la DPAE, en consulta con las Comisiones Interinstitucionales pertinentes del SDPAE, preparará para su adopción por Decreto del Alcalde Mayor las normas en virtud de las cuales se definan los casos específicos de exigibilidad, los términos técnicos, las instancias institucionales para su presentación y aprobación, y los mecanismos de seguimiento y control.*

  Los planes de contingencia y las medidas de prevención y mitigación necesarios según los análisis efectuados conforme a este artículo y a lo establecido en el artículo 16o,

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

deben ser adoptados por las personas públicas o privadas en desarrollo de las actividades a su cargo que sean generadoras de riesgo público.

***PARAGRAFO.** En todos aquellos casos en que las personas privadas estén obligadas a realizar análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los términos de los artículos 15 y 16 del presente Decreto, estas responderán por las consecuencias de no haber efectuado dichos análisis o de haberlos hecho de manera deficiente o derivadas de la no adopción de los planes de contingencia y de las medidas de prevención y mitigación.*

***Artículo 16º. Responsabilidad especial de realizar o exigir análisis de riesgos, planes de contingencia y medidas de prevención y mitigación obligatorios.** En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto Extraordinario 919 de 1989, e independientemente de lo que se disponga en desarrollo del artículo 15 y sin que sea necesaria la reglamentación prevista en dicha norma, es responsabilidad especial de cada entidad o autoridad competente del orden central o descentralizado de Bogotá Distrito Capital, o privada que cumpla funciones públicas o preste servicios públicos, que estime que pueden generarse riesgos públicos en desarrollo de actividades que están dentro de su órbita de competencia, realizar o exigir, según el caso, análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los siguientes eventos:*

1. En los proyectos de inversión del Banco de Proyectos de Inversión del Distrito (EBI)
2. En el otorgamiento o renovación de licencias, concesiones, permisos y otras autorizaciones administrativas, ya sea como condición o requisito previo para su expedición o como parte de su contenido mismo.
3. En los procesos de pre-factibilidad, factibilidad y diseño de obras y proyectos.
4. En los términos de referencia o en los pliegos de condiciones para la celebración de contratos o como una obligación específica a cargo de la persona que celebre el respectivo contrato con la administración.
5. En los procesos de organización y prestación de servicios públicos, tanto en el diseño de los planes como en los procedimientos de operación permanente.
6. En la elaboración de los planes maestros de equipamientos del sector social.
7. En los instrumentos de gestión urbana derivados del Plan de Ordenamiento Territorial y
8. En las licencias de urbanismo y de construcción conforme a lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial.

***PARAGRAFO 1º.** Para los efectos previstos en este artículo se entiende por riesgo público el daño probable que, en desarrollo de las actividades y proyectos desarrollados por entidades públicas, privadas o ciudadanas, se produzcan sobre la población y sus bienes, sobre la infraestructura y la economía pública y privada y sobre el ambiente, en espacios distintos y externos a los espacios propios o privados en los cuales se adelantan dichos proyectos y actividades.*

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

PARAGRAFO 2º. *Las entidades o autoridades competentes a que se refiere el presente artículo definirán mediante resolución los casos específicos en los cuales se realizarán o exigirán los análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación.*

Finalmente, en cumplimiento del **Decreto Nacional 564 de 2006**, *"Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos; a la legalización de asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social, y se expiden otras disposiciones "*, en su **Artículo 56. Competencia del control urbano**, establece:

"Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la ***vigilancia y control durante la ejecución de las obras****, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general. En todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra.*

Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere del caso".

Así las cosas, de acuerdo con lo enunciado anteriormente, la competencia de los Alcaldes Locales es la de ***"ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras"***, por lo tanto se envía copia de este comunicado y sus documentos anexos a la Alcaldía Local de **Chapinero** y se recomienda verificar el estricto cumplimiento del objeto aprobado por la licencia de construcción de los proyectos urbanísticos que se desarrollan y/o desarrollaron recientemente en los predios de la **Transversal 23 No. 94 A -01/39**; dicha verificación debe estar basada en los documentos técnicos que hacen parte integral del documento aprobado por la Curaduría Urbana Correspondiente, los planos arquitectónicos y estructurales originales del proyecto y los registros del seguimiento y control de la ejecución de las obras del mismo, realizado periódicamente por el personal de la Alcaldía Local e informar a los responsable del predios vecino afectado (**Transversal 23 No. 94 A -17, edificio PACCARI**).

Adicionalmente, se envía copia del presente comunicado y sus documentos anexos, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas de la Secretaria De Hábitat, con el fin de verificar el estricto cumplimiento de los requisitos y la expedición en debida forma de las licencias de construcción del proyecto urbanístico que

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

se desarrolla y/o desarrollo recientemente en los predios de la **Transversal 23 No. 94 A - 01/39**, expedida por las Curadurías Urbanas Correspondiente y se informen las acciones realizadas dentro de su competencia a los responsables predios vecino afectado (**Transversal 23 No. 94 A -17, edificio PACCARI**).

- Igualmente, se informa al Instituto de Desarrollo Urbano - **IDU**, que posiblemente prevé adelantar obras de urbanismo en el sector evaluado, que dado que las actividades de construcción pueden generar un aumento de los daños registrados en la edificación emplazada en el predio de la Transversal 23 No. 94 A -17 (Edificio PACCARI), se debe tener en cuenta lo estipulado en los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004, que se citó anteriormente.

- A la empresa de Energía de Bogotá EEB (CODENSA), para que desde su competencia, adelantaran la evaluación y ejecución de acciones pertinentes, con el propósito de mitigar el riesgo presente en la edificación emplazada en el predio de la Transversal 23 No. 94 A -17 (edificio PACCARI).

- A la Alcaldía Local de Chapinero, desde su competencia, adelantar las acciones administrativas tendientes a verificar el cumplimiento de las recomendaciones impartidas mediante este diagnóstico con el objeto de proteger la integridad física y el patrimonio de los habitantes de la edificación emplazada en el predio de la Transversal 23 No. 94 A -17, (edificio PACCARI) y de los demás predios vecinos al proyecto urbanístico que se desarrolla y/o desarrollo recientemente en los predios de la **Transversal 23 No. 94 A - 01/39.**

NOMBRE	EDWIN RICARDO ALVAREZ VEGA
PROFESIÓN	INGENIERO CIVIL – ESP. EN ESTRUCTURAS
MATRÍCULA	25202 - 121671 CND
NOMBRE	TUILO ISMAEL VILLAMIL VEGA
PROFESIÓN	INGENIERO DE MINAS – ESP. EN GERENCIA DE RECURSOS NATURALES
MATRÍCULA	25218 - 75094 CND
Vo. Bo.	DIVAN HERNAN LOPEZ MENESES Subdirección de Análisis y Mitigación de Riesgos – FOPAE

Elaboró

Revisó

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co